

del 16 de diciembre de 2015 de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, como quedó indicado, a efectos a ratificar la procedencia del derecho de dominio que se transfiere.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* el artículo 1° de la Resolución número 2053 del 13 de julio de 2021, “Por medio de la cual se transfiere a Título gratuito la propiedad de un (1) bien inmueble a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”, el cual quedará así: “Transferir a Título gratuito a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, un (1) terreno de propiedad de La Nación Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, localizado en el Barrio Galán de Bucaramanga, Departamento de Santander, con una extensión superficial de mil cuarenta y tres metros cuadrados (1.043,00 m<sup>2</sup>) identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-190106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula catastral No. 680010102000001840004000000000, cuyos linderos, de conformidad con la escritura pública número 3997 del 29 de octubre de 1991 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá, son los siguientes:

**Por el Norte:** Partiendo del punto número 27 del plano, de coordenadas número 1280.190 E 1.106.718 localizado al sur de las canchas deportivas del Colegio Militar Cooperativo de Coosamir localizado en el borde derecho de la vía pública que da acceso a la carretera que de Bucaramanga conduce a Pamplona, sigue hacia el oriente por el borde derecho de la mencionada vía pasando por el punto número 28 de coordenadas número 1.280.196 E 1.106.745 en una distancia aproximada de cincuenta y nueve metros cincuenta centímetros (59.50 m), colindando vía de por medio con predios del Instituto Cooperativo General Santander de Militares en Retito “Coosamir” hasta el punto número 24B de coordenadas número 1.280.204 E 1.106.776 localizado en la intersección de la nombrada vía pública con la carretera que de Pamplona conduce a Bucaramanga. **Por el Oriente:** Del punto número 24B sigue en dirección S-W por el borde derecho de la carretera que de Pamplona conduce a Bucaramanga en una distancia aproximada de diecisiete metros (17.00 m) hasta el punto número 25 de coordenadas número 1.280.188 E 1.106.771. **Por el Sur:** Del punto número 25 sigue en dirección S-W en una distancia aproximada de cincuenta y un metros (51.00 m) colindando con predios de particulares hasta el punto número 26 de coordenadas número 1.280.166 E 1.106.725. **Por el Occidente:** Del punto número 26 sigue hacia el Norte en una distancia aproximada de veinticinco metros (25.00 m) colindando con predios de particulares hasta encontrar el punto número 27 punto de cierre y de partida”.

Parágrafo 1°. No obstante la descripción de cabida y linderos, la transferencia se realiza como cuerpo cierto y, por lo tanto, comprende todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble a que se refiere el presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El bien inmueble que se transfiere por medio de esta resolución surgió como fruto del proceso de aclaración de área y linderos y posterior englobe de franjas de terreno que hacían parte de predios adquiridos por el Ministerio de Defensa en la Ciudad de Bucaramanga. Dicho trámite se protocolizó mediante Escritura Pública número 3997 del 29 de octubre de 1991 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá, en la cual se procedió a **Aclarar, Actualizar y Englobar** los predios que son propiedad de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional situados en Bucaramanga, surgiendo así, las franjas de terreno del inmueble que hacían parte de los predios que se relacionan, y que fueron adquiridos por el Ministerio de Defensa Nacional en la ciudad de Bucaramanga:

1. Predio ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **número 300-49419** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Este inmueble fue adquirido por donación mediante Escritura Pública número 800 del 21 de marzo de 1956 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga (Anotación número 1° del FMI 300- 49419).

2. Predio ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **número 300-4090** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Este inmueble fue adquirido por traspaso que hizo el Departamento de Santander mediante Escritura Pública número 733 del 26 de octubre de 1932 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga (Anotación número 1 del FMI 300-4090).

3. Predio ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **número 300-4089** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Este inmueble fue adquirido por traspaso que hizo el departamento de Santander mediante Escritura Pública número 733 del 26 de octubre de 1932 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga (Anotación número 1 FMI 300-4089).

4. Predio ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **número 300-4088** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Este inmueble fue adquirido por traspaso que hizo el departamento de Santander mediante Escritura Pública número 733 del 26 de octubre de 1932 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga (Anotación número 1 FMI 300-4088).

5. Predio ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **número 300-1771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Este inmueble fue adquirido por cesión que hizo el municipio de Bucaramanga mediante Escritura Pública número 1.680 del 3 de junio de 1954 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga (Anotación número 1 FMI 300-1771).

6. Predio ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **número 300-1770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Este inmueble fue adquirido por traspaso que hizo el departamento de Santander mediante Escritura Pública número 733 del 26 de octubre de 1932 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga (Anotación número 1 FMI 300-1770).

7. Predio ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, identificado con matrícula inmobiliaria **número 300-1769** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Este inmueble fue adquirido por permuta con la Compañía de Acueducto de Bucaramanga mediante escritura pública número 502 del 22 de febrero de 1958 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga (Anotación número 1 FMI 300-1769).

Parágrafo 3°. El derecho de propiedad que aquí se transfiere lo obtuvo el Ministerio de Defensa, respecto de cada uno de los predios relacionados, que fueron sometidos al proceso de aclaración de área y linderos y posterior englobe, de conformidad con lo señalado en las consideraciones del presente acto administrativo y según la información contenida en los Folios de Matrícula Inmobiliaria de cada uno de los predios cerrados y en la escritura pública número 3997 del 29 de octubre de 1991 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá.

Artículo 2°. Los demás artículos de la Resolución número 2053 del 13 de julio de 2021 se mantienen sin modificación.

Artículo 3°. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2023.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Iván Velásquez Gómez.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000272 DE 2023

(agosto 14)

*por la cual se crea el Comité de coordinación y seguimiento de la política de reforma agraria integral.*

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 64, 65, 208 y 209 de la Constitución Política, los artículos 41, 59 numeral 7, 61 literales b) y h) de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra que “*es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado, en forma individual o asociativa*” y que “*el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección*” en varias dimensiones reconocidas por el Estado.

Que el artículo 65 *ibidem* prevé que “*la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras*”.

Que, de conformidad con el artículo 208 Superior, los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia, y les corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, “*formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley*”.

Que, según el artículo 209 de la Constitución Política, “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 41 de la Ley 489 de 1998, dispone que “*en el orden nacional, los ministros y directores de departamento administrativo orientan y coordinan el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades adscritas o vinculadas*” del respectivo Sector Administrativo.

Que el artículo 59 numeral 7 *ibidem*, dispone que entre las funciones de los ministerios y departamentos administrativos está “*orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, ... las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas*”.

Que los literales b) y h) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 consagran como función de los ministros “*participar en la orientación, coordinación y control*” y “*actuar como superior inmediato*” de las entidades del Sector, respectivamente.

Que el artículo 4° de la Ley 160 de 1994, modificado por la Ley 2294 de 2023, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lidera el Subsistema de adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria. En ese mismo sentido advierte el artículo 12 de la Ley 160 de 1994 que son funciones del Incora, hoy ANT, “*coordinar, con arreglo a las directrices que señale el Ministerio de Agricultura, las actividades que deben cumplir los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino*”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-727 de 2000, respecto al control administrativo, precisó que “*los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia, palabra esta última, que no puede interpretarse restrictivamente, sino que, es comprensiva de las entidades adscritas o vinculadas al ministerio en cuestión*”.

Que el numeral 4 del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013 consagra como una de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “*formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales*”. Que el artículo 12 del mismo decreto dispone que son funciones del Viceministerio de Desarrollo Rural proponer e implementar las políticas de desarrollo rural con enfoque territorial de ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo y la coordinación pertinente entre las funciones asignadas a las direcciones adscritas a ese despacho y las entidades adscritas y vinculadas, además de formular y coordinar con las entidades del sector y demás entidades competentes las políticas, estrategias, planes y programas para impulsar el desarrollo rural con enfoque territorial y el mejoramiento en la calidad de vida de la población rural.

Que la política de reforma agraria integral requiere precisar instrumentos para su dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de conformidad con las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Comité de Coordinación y Seguimiento de la Política de Reforma Agraria Integral*. Créase el comité de coordinación y seguimiento a la política de reforma agraria integral, el cual tendrá como objeto la coordinación y seguimiento de los procesos de adquisición o compra voluntaria de tierras como parte esencial de la política de reforma agraria, en el marco de las Leyes 160 de 1994 y el artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 y demás concordantes.

Artículo 2°. *Conformación del Comité*. El Comité estará conformado de la siguiente manera:

1. Ministra (o) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
2. Viceministra (o) de Desarrollo Rural, o su delegado.
3. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Director de la Agencia Nacional de Tierras.
5. Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. El Comité estará presidido por la Viceministra de Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. Podrán participar en calidad de invitados a las sesiones del Comité: la Directora de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), el Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S. A. S. (SAE), la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Superintendente de Notariado y Registro, Entidades Territoriales, el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, y demás entidades, tanto las comprendidas en el Subsistema de adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como aquellas que por sus competencias puedan concurrir en la coordinación y seguimiento a la política de reforma agraria integral.

Parágrafo 3°. Los invitados podrán delegar su participación en funcionarios de sus Despachos.

Artículo 4°. *Funciones*. Son funciones del comité las siguientes:

1. Impartir el direccionamiento y directrices de coordinación de las políticas de reforma agraria integral.
2. Orientar el ejercicio de la facultad reglamentaria de las entidades del Sector en cuanto a la reforma agraria integral.
3. Brindar recomendaciones sobre las zonas de priorización para la implementación de las políticas.
4. Hacer seguimiento y evaluación sobre los avances en la implementación de los procesos de las políticas de tierras, velando por el cumplimiento de las metas trazadas.
5. Orientar estrategias de gestión y articulación entre las entidades del Sector, así como intersectorialmente, para la correcta ejecución de los procesos de las políticas de tierras.

6. Emitir recomendaciones a las entidades del Sector y demás intervinientes para asegurar la correcta ejecución de los procesos.

7. Promover el intercambio de información entre las entidades del Sector, para la concurrencia de los procesos de compra de tierras, con otros programas que puedan complementar la oferta del Sector.

8. Realizar seguimiento, evaluación y recomendaciones a las políticas, planes y programas que se pongan en marcha en materia de lucha contra la corrupción en las políticas de tierras.

9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su propósito de coordinación y seguimiento, en especial aquellas que busquen armonizar los objetivos y las tareas entre las entidades intervinientes.

Artículo 5°. *Secretaría Técnica del Comité*. La Secretaría Técnica del comité será ejercida por Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se encargará de:

1. La convocatoria de las reuniones.
2. Suministrar la documentación necesaria para el estudio de los integrantes.
3. Elaborar, custodiar y gestionar la firma de las actas.
4. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en el comité.

Artículo 6°. *Sesiones*. El comité sesionará de manera presencial o virtual una vez cada dos (2) meses, y extraordinariamente, cuando se considere necesario a solicitud de los integrantes, previa citación por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 7°. *Quórum*. El comité deliberará y decidirá con mayoría simple, en caso de presentarse empate, se adoptará en el sentido del voto del presidente del comité.

Artículo 8. *Naturaleza de las recomendaciones*. En las actas del comité se podrán emitir recomendaciones y lineamientos por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o Viceministerio de Desarrollo Rural dirigidas a las entidades adscritas al sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, en particular a las Agencias Nacional de Tierras (ANT) y de Desarrollo Rural (ADR), que deben atenderlas en el marco de sus competencias.

Para tales efectos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá:

1. Advertir sobre posibles riesgos que afecten el normal desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio y las entidades adscritas, a fin de que se tomen las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir posibles desviaciones que puedan afectar el logro de los objetivos de las políticas.
2. Informar, cuando haya mérito, a las Oficinas de Control Interno de Gestión y Disciplinario de los asuntos que se conozcan por el comité.

Artículo 9°. *Vigencia*. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2023.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000273 DE 2023

(agosto 15)

por la cual se transfieren recursos al Banco Agrario de Colombia S. A. destinados a la indexación del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 7° del Decreto Ley 890 de 2017, el artículo 103 de la Ley 2063 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, establece que es “*deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos*”.

Que el Decreto número 2243 de 2005, creó la Comisión intersectorial de Vivienda de Interés Social, la cual tiene como objeto, entre otras, recomendar la priorización y distribución de los recursos, orientar la ejecución de la política de vivienda de interés social y prioritario rural, y recomendar los ajustes pertinentes para el logro de sus metas y objetivos.

Que el numeral 3 del artículo 6° del Decreto número 1985 de 2013, dispone que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene dentro de sus funciones “*Formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales*”.

Que, para cumplir con estos objetivos, el Estado colombiano ha implementado diversas políticas y programas para la construcción y mejora de viviendas rurales, así como para el acceso a la tierra para la agricultura y la producción agropecuaria. Entre estas políticas y